

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
GRUPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 1 - de 17

VSC-PARP-046-2020

ESTADO No. PARP-046-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **20 de noviembre de 2020**:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 2 - de 17

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	00113-52	JESUS YEROBI SANTANDER – EUBERTO NESTOR CALDERON	05 de noviembre de 2020	427	 REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 00113-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: Implemente e instale señalización preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-00113-52-20. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que se requerirá informe de inactividad por cuanto hasta la fecha no se ha allegado Licencia Ambiental que ampare actividades de explotación en el Contrato de Concesión. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-078-00113-52-20. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NO



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 3 - de 17

		1			
					REQUERIMIENTOS
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSE RIGOBERTO ALVAREZ, ZENON VALENTIN ÁLVAREZ (QEPD), CARLOS ALIRIO ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ Y JOSÉ ZENON ALVAREZ	05 de noviembre de 2020	428	1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada"; para que aclare, justifique y/o explique las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del título, por más de seis (6) meses. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-00131-52-20 del 1 de octubre de 2020. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma IMMEDIATA Y PERMANENTE: - Implemente y presente el protocolo de bioseguridad para adelantar los trabajos mineros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-00131-52-20 del 1 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-00131-52-20 del 1 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 4 - de 17

ESTADOS

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-00131-52-20 del 1 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto proceda a:
 - Implementar la adecuación y dotación del refugio minero.
 - Complemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en los frentes de trabajo, planta de beneficio, refugio subterráneo y en los sectores de los nichos de seguridad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-00131-52-20 del 1 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- RECORAR e INFORMAR al titular minero que una vez reactive las labores de explotación, de forma INMEDIATA Y PERMANENTE deberá:
 - Realizar y continuar con la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).
 - Continuar con la implementación y socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
 - Abstenerse de utilizar material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el Departamento de Comercio y Control de Armas DCCA del Ejercito Nacional de Colombia.
 - Dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas.
 - Exigir la correcta utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR.
 - Implementar el control de la producción que brinde información confiable, tasable y verificable por parte de la autoridad minera.
 - Continuar con el avance de la explotación minera de acuerdo al método de explotación aprobado en el PTI.
 - Implementar el plan de ventilación realizado por el titular minero y contar con personal encargado para el control del mismo.
 - Implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a la normatividad vigente.
 - Realizar la calibración de los equipos de medición de gases.
 - Realizar el control de la medición de la atmosfera minera periódicamente llevando el respectivo registro.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 5 - de 17

ESTADOS

r agina - 3 -

					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-00131-52-20 del 1 de octubre de 2020. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-079-00131-52-20. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-09591	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	05 de noviembre de 2020	429	 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que el término de la Autorización Temporal No. SIT-09591, se encuentra terminado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 395 del 22 de octubre de 2020. INFORMAR al titular minero que la solicitud bajo radicado No. 20201000765782 del día 01 de octubre de 2020, fue contestada mediante comunicación No. 20209080327811 del 22 de octubre de 2020, y comunicada de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 y que de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 395 del 22 de octubre de 2020 la misma se presentó extemporáneamente. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 395 del 22 de octubre de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 6 - de 17

					REQUERIMIENTOS
					 REQUERIR la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I, II y III del año 2020, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 382 del 06 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. REQUERIR para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 382 del 06 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada.
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
AUTORIZACION TEMPORACION	THG-13001	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	06 de noviembre de 2020	431	 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. THG-13001 que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto Par Pasto No. 106 del 03 de marzo de 2020, notificado en estado PARP-025-20 de 04 de marzo de 2020, en lo referente a: Presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2019. Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres II III y IV de 2019. Auto Par Pasto No. 178 del 29 de mayo de 2019, notificado en estado PARP-020-19 de 06 de julio de 2019, en lo referente a: Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al Proyecto Minero La presentación del Formulario para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 382 del 06 de octubre de 2020. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 7 - de 17

ESTADOS Página - 7 - de 17

	Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, en razón
	a que la Autorización Temporal No. THG-13001 , se encuentra vencido su plazo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 382 del 06 de octubre de 2020.
	 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 382 del 06 de octubre de 2020.
	Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
	Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 8 - de 17

г	aę	5"	ıa	_	O	_

	I	T		1	
					REQUERIMIENTOS
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00227 – 52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	06 de noviembre de 2020	432	1. REITERAR la ORDEN de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada durante la visita de fiscalización realizada el día 11 de septiembre de 2020, respecto del frente de explotación denominado Punto de Control, en la Parte Baja del Talud, con las siguientes coordenadas: Norte: 631134.67785743, Este: 973606.98675143 y Altura: 2364, dado que se encuentra fuera del área del poligono otorgado al título minero. Lo anterior de conformidad con lo con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 76-00227-52-20 del 01 de octubre de 2020. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 de 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al títular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales"; para que suspenda la ejecución de actividades de explotación en el frente denominado Punto de Control, en la Parte Baja del Talud, con las siguientes coordenadas: Norte: 631134.67785743, Este: 973606.98675143 y Altura: 2364. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente proveido, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, es decir la suspensión y cierre de los trabajos en el frente ubicado por fuera del poligono minero. Lo antenior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP. 76-00227-52-20 del 01 de octubre de 2020. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia E



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 9 - de 17

ESTADOS

- Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en frentes de explotación, frentes inactivos y vía de

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 76-00227-52-20 del 01 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR al titular minero, que la medida de Suspensión de Actividades indicada en el Auto PARP-521-18 del 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico PARP-049-18 del 14 de diciembre de 2018, la cual se encontraba supeditada a la presentación y aprobación del PTI, el cual fue aprobado mediante Auto Par Pasto No. 551 de 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico PARP-067-19 del 18 de diciembre de 2019, se entiende levantada desde ésta última fecha, en razón a la subsanación del requerimiento realizado por la Autoridad Minera.
- 2. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:
 - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.
 - Continuar con la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).
 - Continuar con la medición de la atmosfera minera de manera permanente y periódica y contar con el respectivo registro
 - Continuar con el mantenimiento de maquinaria y equipos utilizados en las operaciones mineras, mantener en campo los registros.
 - Continuar con la implementación y ejecución las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental.
 - Adelantar las actividades de explotación minera (arranque), de acuerdo al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, aprobado por la Autoridad Minera. Plazo inmediato y permanente.
 - Mantener en campo el plano el plano de avance de la explotación minera actualizado. Plazo Permanente.
 - Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto. Plazo permanente.
 - Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 76-00227-52-20 del 01 de octubre de 2020.
- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No IV-PARP- 76-00227-52-20 del 01 de octubre de 2020.
- INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP- 76-00227-52-20 del 01 de octubre de 2020, se evidenció la necesidad de suspender actividades de explotación forma inmediata en el frente de explotación denominado Punto de Control, en la Parte Baja del Talud, con las siguientes coordenadas: Norte: 631134.67785743, Este: 973606.98675143 y Altura: 2364, dado que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página - 10 - de 17

5.	se encuentra fuera del área del polígono otorgado al título minero No. 00227-52, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR al Alcalde Municipal de Pasto – Nariño que en el Informe de Visita Integral IV-PARP- 76-00227-52-20 del 01 de octubre de 2020, se evidenció la necesidad de suspender actividades de explotación de forma inmediata en el frente de explotación denominado Punto de Control, en la Parte Baja del Talud, con las siguientes coordenadas: Norte: 631134.67785743, Este: 973606.98675143 y Altura: 2364, dado que se encuentra fuera del área del polígono otorgado al título minero No. 00227-52, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de
6. 7.	su competencia. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8.	 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 11 - de 17

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	18 de noviembre de 2020	1. RECHAZAR por IMPROCEDENTE el Recurso de Reposición presentado con radicado 20201000835- noviembre de 2020 en contra del Auto Par Pasto No. 411 del 21 de Octubre de 2020, notificado en es PARP-044-2020 del 23 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la es PARP-044-2020 del 23 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la es estado jurídico No. PARP-044-2020 del 23 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que con Resolución 17 de Noviembre de 2020, se aprobó la modificación parcial del Programa de Trabajos y Obras PTC destaca que ello no implica que el titular minero se encuentre aun facultado para explotar por fuera o aprobados en Auto Par Pasto No. 508 del 10 de diciembre de 2018, toda vez que para habilitarse la expl a las nuevas condiciones técnicas aprobadas en Resolución Parp No. 005 del 17 de Noviembre de 202 medie la aprobación de la modificación de la Licencia Ambiental. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalias correspondiente 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico P del 17 de noviembre de 2020. 4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con bas en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo de las co conómicas", para que: i) Realice el pago de la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS I (§ 312.930) más los intereses generados desde el 17 de abril de 2020 hasta el momento de su pago efect del saldo faltante de pago de las regalias correspondiente al mineral Grava para el 1 trimestre de 2020; de la suma de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MICTE (§ 96.881) generados desde el 47 de abril de 2020 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto saldo faltar regalías correspondiente al mineral Recebo para el 1 trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad co recomendación realizada en el numeral 4.1. del Concepto Técnico Pa	tado jurídico No. y 1437 de 2011. 220, notificado en Parp No. 005 del D. No obstante se de los volúmenes lotación conforme O se necesita que al trimestre III de Par Pasto No. 407 se en lo dispuesto contraprestaciones TREINTA PESOS titvo, por concepto más los intereses inte de pago de las con la evaluación y viembre de 2020. Inción del presente correspondientes, elim-142, con base o motivos técnicos Trabajos y Obras urídico No. PARP-
				en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue informe donde se acredite los y jurídicos para haber sobrepasado los volúmenes de explotación autorizados en el Programa de 3	s motivos técnicos Trabajos y Obras Irídico No. PARP- para recebo para ra recebo para los



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página - 12 - de 17

Concepto Técnico Par Pasto No. 407 del 17 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se destaca que con base en los criterios establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, la falta imputada corresponde a una MODERADA, aludida al incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero. Se recuerda a la titular minera que el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del título minero puede generar que se encuentre incursa en la CAUSAL DE CADUCIDAD dispuesta en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 6. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al títular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, expedido por la Autoridad Ambiental, donde conste la aprobación de la modificación de la Licencia Ambiental concedida por CORPONARIÑO con Resolución No. 964 del 23 de noviembre de 2009, desde el IV trimestre de laño 2019, conforme al aumento de los volúmenes de explotación, teniendo en cuenta que durante el IV trimestre de 2019, yl., Il y Ill trimestre de 2020 el titular minero excedió los volúmenes de explotación aprobados en el Programa de Trabajos y Obras, aprobado en Auto PARP Pasto No. 508 del 10 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-050-18 del dia 19 de diciembre de 2018. O en su defecto allegue certificación emitida por Corponariño, donde conste que la modificación no era necesaria, en razón a que el aumento de los volúmenes de explotación realizado al interior del Contrato de Concesión No. EIM-142 se encontraba cobijado dentro de los términos estab
7. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, expedido por la Autoridad Ambiental, donde conste la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas concedido por CORPONARIÑO con Resolución No. 709 de 25 de septiembre de 2014, desde el IV trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que durante el IV trimestre de 2019, y I, II y III trimestre de 2020 el titular minero excedió los volúmenes de explotación aprobados en el Programa de Trabajos y Obras, aprobado en Auto PARP Pasto No. 508 del 10 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-050-18 del día 19 de diciembre de 2018. O en su defecto allegue certificación emitida por Corponariño, donde conste que la modificación al permiso de emisiones atmosféricas no era necesaria, en razón a que el aumento de los volúmenes de explotación realizado al interior del Contrato de Concesión No. EIM-142 se



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página - 13 - de 17

	encontraba cobijado dentro de los términos establecidos en la Resolución No. 709 de 25 de se tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificacion para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruel conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se destaca que conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, la falta imputada con aludida al incumplimiento que afecta de forma directa la ejecución de las obligaciones de puede generar que se encuentre incursa en la CAUSAL DE CADUCIDAD dispuesta en el a de 2001.	ión del presente proveído, bas correspondientes, de on base en los criterios responde a una GRAVE, s de tipo ambiental. Se rivadas del título minero
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
	INFORMAR al titular minero que el Formulario para la Declaración de Producción de Rega trimestre de 2020, será objeto de evaluación en concepto técnico posterior.	ías correspondiente al II
	2. INFORMAR al titular minero que en todo caso una vez dada la aprobación de la modificación Trabajos y Obras PTO realizada con Resolución PARP No. 005 del 17 de noviembre de 2020, d	
	3. INFORMAR que contra las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo no admi	te recurso.
	4. NOTIFICAR del numeral 1 del ítem REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES de conformidad con 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2001. Las demás disposiciones del presente acto administrative en con base en lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 14 - de 17

CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURSES PACIFIC S.A.S.	18 de noviembre de 2020	440	 SUSPENDER el trámite de AMPARO ADMINISTRATIVO impulsado dentro del expediente minero 8704, admitido en el Auto No. 424 del 03 de noviembre de 2020, entre tanto se garanticen por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Colombia y Ejercito Nacional de Colombia, las condiciones de logística necesarias para garantizar la seguridad del personal que llevará acabo la diligencia de reconocimiento de área y eventual desalojo por parte de la Agencia Nacional de Minería o hasta que se certifique que las condiciones de orden público del municipio de Magüí Payan, permitan la realización de la misma sin dicho acompañamiento. COMUNICAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MAGÜÍ PAYÁN – NARIÑO de la decisión tomada en el presente Auto, a efectos de que se realicen las constancias pertinentes, y disponga informar oportunamente a esta Autoridad Minera, sobre el mejoramiento de las condiciones de orden público en el territorio de su jurisdicción. COMUNICAR al señor PERSONERO MUNICIPAL DE MAGÜÍ PAYÁN – NARIÑO de la decisión tomada en el presente Auto, a efectos de que se realicen las constancias pertinentes, y disponga informar oportunamente a esta Autoridad Minera, sobre el mejoramiento de las condiciones de orden público en el territorio de su jurisdicción. REMÍTASE copia de este Auto al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que proceda a verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Mesa de Trabajo celebrada el día 23 de septiembre de 2020, y recogidos en los Oficios No. OFI20-85475 MDN-DVPAIDSPI y OFI20-85488 MDN-DVPAIDSPI del 28 de octubre de 2020. Así mismo, se solicita se allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR al titular minero del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--------------------------	------	--	-------------------------	-----	--



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 15 - de 17

CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	MINERÍA E INVERSIONES S.A.S	18 de noviembre de 2020	441	 SUSPENDER el trámite de AMPARO ADMINISTRATIVO impulsado dentro del expediente minero 8705, admitido en el Auto No. 425 del 03 de noviembre de 2020, entre tanto se garanticen por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Colombia y Ejercito Nacional de Colombia, las condiciones de logística necesarias para garantizar la seguridad del personal que llevará acabo la diligencia de reconocimiento de área y eventual desalojo por parte de la Agencia Nacional de Minería o hasta que se certifique que las condiciones de orden público del municipio de Magüí Payan, permitan la realización de la misma sin dicho acompañamiento. COMUNICAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MAGÜÍ PAYÁN – NARIÑO de la decisión tomada en el presente Auto, a efectos de que se realicen las constancias pertinentes, y disponga informar oportunamente a esta Autoridad Minera, sobre el mejoramiento de las condiciones de orden público en el territorio de su jurisdicción. COMUNICAR al señor PERSONERO MUNICIPAL DE MAGÜÍ PAYÁN – NARIÑO de la decisión tomada en el presente Auto, a efectos de que se realicen las constancias pertinentes, y disponga informar oportunamente a esta Autoridad Minera, sobre el mejoramiento de las condiciones de orden público en el territorio de su jurisdicción. REMÍTASE copia de este Auto al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que proceda a verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Mesa de Trabajo celebrada el día 23 de septiembre de 2020, y recogidos en los Oficios No. OFI20-85475 MDN-DVPAIDSPI y OFI20-85488 MDN-DVPAIDSPI del 28 de octubre de 2020, disponiendo de ser necesario, de las investigaciones disciplinarias correspondientes. Así mismo, se solicita se allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					 NOTIFICAR al titular minero del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 16 - de 17

CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	MINERÍA E INVERSIONES S.A.S	18 de noviembre de 2020	442	 SUSPENDER el trámite de AMPARO ADMINISTRATIVO impulsado dentro del expediente minero 8706, admitido en el Auto No. 426 del 03 de noviembre de 2020, entre tanto se garanticen por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Colombia y Ejercito Nacional de Colombia, las condiciones de logística necesarias para garantizar la seguridad del personal que llevará acabo la diligencia de reconocimiento de área y eventual desalojo por parte de la Agencia Nacional de Minería o hasta que se certifique que las condiciones de orden público del municipio de Magüí Payan, permitan la realización de la misma sin dicho acompañamiento. COMUNICAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MAGÜÍ PAYÁN – NARIÑO de la decisión tomada en el presente Auto, a efectos de que se realicen las constancias pertinentes, y disponga informar oportunamente a esta Autoridad Minera, sobre el mejoramiento de las condiciones de orden público en el territorio de su jurisdicción. COMUNICAR al señor PERSONERO MUNICIPAL DE MAGÜÍ PAYÁN – NARIÑO de la decisión tomada en el presente Auto, a efectos de que se realicen las constancias pertinentes, y disponga informar oportunamente a esta Autoridad Minera, sobre el mejoramiento de las condiciones de orden público en el territorio de su jurisdicción. REMÍTASE copia de este Auto al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que proceda a verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Mesa de Trabajo celebrada el día 23 de septiembre de 2020, y recogidos en los Oficios No. OFI20-85475 MDN-DVPAIDSPI y OFI20-85488 MDN-DVPAIDSPI del 28 de octubre de 2020, disponiendo de ser necesario, de las investigaciones disciplinarias correspondientes. Así mismo, se solicita se allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR al titular minero del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 d
--------------------------	------	-----------------------------------	-------------------------	-----	--

^(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

Se desfija hoy, **20 de noviembre de 2020** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

^(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 17 - de 17

ESTADOS

|

CHELLES PATINO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Juan Manuel Botina Vallejo - Abogado Par Pasto. Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.